

ACUERDO DE CONCEJO N° 000037-2026-MPC [261269.013]

Contumaza, 22 de Abril del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO: El Expediente Administrativo N° 261269.001-2026, seguido por el Sr. José Bernabé Uceda Iglesias, el Informe N° 000066-2026-MPC-GDS de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000197-2026-MPC-OGPYP de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000076-2026-MPC-GDS de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000049-2026-MPC-OGAJ de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000089-2026-MPC-GDS de fecha 11 de marzo de 2026, el Informe N° 000064-2026-MPC-OGAJ de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000105-2026-MPC-GDS de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000074-2026-MPC-OGAJ de fecha 20 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000115-2026-MPC-GDS de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000090-2026-MPC-OGAJ de fecha 01 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es menester señalar que, desde una perspectiva administrativa, las subvenciones económicas constituyen una de las herramientas más importantes empleadas por la Administración Pública en general para el fomento de sus políticas públicas de interés general; incluso, podríamos decir que se erige como un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares. En efecto, la subvención es una parte importante de la actividad financiera del sector público, con la que se pretende dar respuesta demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas;

Que, con fecha 19 de febrero del 2026, el SR. JOSE BERNABE UCEDA IGLESIAS, identificado con DNI N° 2743515, con domicilio en el Caserío de las Campanillas, del Distrito de Contumazá, solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá con el Expediente Administrativo N° 261269.001-2026, apoyo con subvención económica para gastos funerarios a fin de dar cristiana sepultura a su hermana MARIA CATALINA UCEDA IGLESIAS, siendo proveído el 12 de febrero del 2026 a la Gerencia de Desarrollo Social para su atención;

Que, mediante el Informe N° 000066-2026-MPC-GDS [261269.002] de fecha 17 de febrero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social opina que la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento; en consecuencia, solicita el análisis presupuestal por el área correspondiente, concluyendo en lo siguiente:

“VI. CONCLUSIONES Por las consideraciones antes expuestas, y sujetándose al ordenamiento



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

jurídico vigente; esta Gerencia OPINA que la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento; en consecuencia, se solicita el análisis presupuestal por el área correspondiente, que corresponde para Apoyo Para Sepelio.

Considerando la Resolución de Gerencia Municipal N° 166-2023-GM/MPCTZ, emitida el 23 de octubre de 2023, se establece que, conforme al Artículo VIII de las Disposiciones Generales, específicamente el acápite 8.6.6 referido al "Apoyo para sepelio" hasta el equivalente a 70 % de la UIT.

Siendo procedente apoyar a al recurrente con el monto que asciende a S/. 3,500.00 (Tres Mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 000197-2026-MPC-OGPYP [261269.003] del 25 de febrero del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica a la Gerencia Municipal, que del análisis presupuestal se ha determinado la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 soles), afectado dicho recurso a la meta presupuestal 048, fuente de financiamiento 02. Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09;

Que, por medio del Informe N° 000076-2026-MPC-GDS [261269.004] del 2 marzo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social alcanza a la Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal para subvención económica por sepelio a favor del administrado del JOSE BERNABE UCEDA IGLESIAS, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, por Intermedio del Informe N° 000049-2026-MPC-OGAJ [261269.005] del 2 de marzo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia Municipal indicando que, "1. Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, no obra en autos documento sustentatorio que acredite el vínculo entre el administrado solicitante de la subvención con el fallecido, siendo éste indispensable ya que garantiza que la ayuda se dirija a quienes tiene la responsabilidad legal y moral respecto del occiso";

Que, mediante el Informe N° 000089-2026-MPC-GDS [261269.006] del 11 de marzo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social pone de conocimiento a la Gerencia Municipal lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, a la vez informarle que, **en atención a lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se requiere la presentación de un documento sustentatorio que acredite el vínculo familiar entre el administrado solicitante de la subvención económica y la persona fallecida.** Al respecto, se ha procedido a revisar la Directiva Interna para el Otorgamiento de Apoyo Social – Subvenciones Económicas, específicamente en el numeral 9: Disposiciones Específicas, inciso 9.1 Requisitos Generales, y de manera particular el inciso 9.1.1 correspondiente a personas naturales.*

*En ese sentido, **se ha verificado que dentro de los requisitos establecidos en la mencionada directiva no se precisa la obligación de presentar un documento de Registro Civil que acredite el vínculo familiar con la persona fallecida. Asimismo, es importante considerar que la obtención de dichos documentos implica el pago administrativo, lo cual puede representar una dificultad para los solicitantes, considerando que la finalidad de la directiva es brindar apoyo social a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o con escasos recursos económicos.** Por lo expuesto, se deja constancia de lo señalado a fin de que se tenga en consideración en la evaluación del presente caso";*

Que, a través del Informe N° 000064-2026-MPC-OGAJ [261269.007] del 11 de marzo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia Municipal indicando que:

*"1. Que, de la revisión, del Expediente administrativo se advierte que, **NO obra en autos documento sustentatorio que acredite el vínculo familiar** entre el solicitante y el occiso, que*



fue solicitada por éste despacho oportunamente, conforme a los siguientes fundamentos:

2. Que, el Código Civil define al parentesco consanguíneo como:

“Artículo 236.- Parentesco consanguíneo El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado”;

Como se advierte, **el parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden de un tronco común, es decir, de la línea recta parental familiar o de la línea colateral familiar;**

En ese sentido el parentesco consanguíneo **se acredita principalmente mediante documentos oficiales e idóneos que demuestren la relación de parentesco**, entre el Sr. JOSE BERNABE UCEDA IGLESIAS, en calidad de hermano de la fallecida doña MARIA CATALINA UCEDA IGLESIAS, como es el Acta de Nacimiento, para el presente caso.

A partir de lo antes señalado, se corrobora que nuestro ordenamiento legal y la doctrina referente al caso en cuestión establece que **el vínculo familiar debe ser acreditada a través de las formalidades establecidas para tal fin**, detalladas en el párrafo anterior, **a efectos que los derechos y obligaciones que pueden ser exigibles y/u oponibles frente a terceros.**

3. Que, en consecuencia, se hace la devolución del presente expediente con sus actuados, por cuanto de la revisión del Expediente N° 2261269.006-2026, **se ha verificado que no obra en autos el documento legal que acredite la relación de parentesco entre el solicitante y la occisa** por lo que **DEVIENE EN NO ATENDIBLE** lo solicitado.

4. Que, el presente Informe tendrá **CARÁCTER VINCULANTE**, en casos análogos que sean presentados ante la entidad municipal, debiendo su despacho, observar las formalidades establecidas para tal fin”;

Que, por medio del Informe N° 000105-2026-MPC-GDS [261269.008] del 19 de marzo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia Municipal las Actas de nacimiento del solicitante y de la fallecida, con la finalidad de demostrar el vínculo familiar, subsanado de esta manera la observación advertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por medio del Informe Legal N° 000074-2026-MPC-OGAJ [261269.009] del 20 de marzo del 2026, la oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando IMPROCEDENTE la solicitud realizada por el SR. JOSE BERNABE UCEDA IGLESIAS; por el concepto de apoyo por sepelio;

Que, a través del Informe N° 000115-2026-MPC-GDS [261269.011], del 31 de marzo del 2026, la oficina de Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia Municipal, los actuados del expediente administrativo, señalando lo siguiente:

(...) en atención al Informe N° 000064-2026/MPC-OGAJ y a lo **dispuesto en el artículo 236 del Código Civil, adjuntar los documentos pertinentes** (copias simples de Actas de Nacimiento Y Matrimonio) **que acreditan el vínculo familiar del solicitante, señor José Bernabé Uceda Iglesias, en su calidad de hermano de la fallecida María Catalina Uceda Iglesias.** Así



también, conforme lo regulado por el **artículo 375 del código civil correspondiente a la filiación matrimonial, establece como prueba en la filiación: Artículo 375.- Pruebas en la filiación matrimonial La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres, o por otro instrumento público en el caso del artículo 366, inciso 2, o por sentencia que desestime la demanda en los casos del artículo 363 (...)**

En ese sentido, adjuntamos la documentación sustentaría consistente en: (Partida de nacimientos, del Sr. José Bernabé Uceda Iglesias, partida de nacimiento de la Sra María Catalina Uceda Iglesias. Y partida de matrimonio de los padres), **lo cual se acredita la filiación matrimonial y el parentesco consanguíneo, cumpliendo todos los requisitos para obtención de la Subvención presentada, por lo que en ese sentido, solicito a su despacho se sirva disponer la continuación del trámite correspondiente, considerando que el solicitante se encuentra en una situación de limitados recursos económicos, por lo que requiere la atención oportuna de su pedido**".

Que, dicho lo anterior es pertinente precisar que la "Directiva Interna para el otorgamiento de apoyo social y subvenciones económicas de la Municipalidad Provincial de Contumazá" aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 166-2023-GM/MPCTZA de fecha 23 de octubre de 2023, y modificado con Resolución de Gerencia Municipal N° 000355-2025/MPC-GM [25566.004] del 10 de noviembre de 2025, es de aplicación obligatoria para todos y cada uno de los responsables que participen en el trámite del otorgamiento y posterior control de las subvenciones económicas, de conformidad con lo establecido en el Punto V Responsabilidades de la Directiva mencionada;

Que, el numeral 8.6.6 Apoyo por sepelio comprende "Ataúd y capilla ardiente (siempre y cuando no cuenten con SIS), nicho, alimentación (víveres), hasta por un equivalente **al 70 % de la UIT-tope máximo.**";

Que, en ese este contexto y visto los antecedentes antes citados es necesario señalar además que, **el otorgamiento de subvenciones sociales** se encuentra previsto en el artículo 71° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de los Gobiernos Regionales y **Gobiernos Locales**, las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, **debiendo ser aprobados mediante el Acuerdo respectivo**, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. Que, de la citada norma se advierte así que la competencia le corresponde al Concejo Municipal. Lo que guarda concordancia con lo establecido en el numeral 5.1, tercer párrafo, de la Directiva antes mencionada que dispone que se **debe poner en consideración** del alcalde y del **concejo municipal**, las solicitudes de otorgamiento de apoyo acompañadas de la documentación respectiva, **para su pronunciamiento correspondiente**;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, e indica en su inciso 1.1 de su numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en atención a lo señalado, el artículo 41° de la de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal**, referidas a **asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional**, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000090-2026/MPC-OGAJ de fecha 01 de abril de 2026, concluye que es factible la aprobación por parte del Concejo Municipal, el otorgamiento de apoyo social por sepelio por el monto de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 soles), a favor



del **SR. JOSE BERNABE UCEDA IGLESIAS**; por el concepto de apoyo por sepelio por el fallecimiento de su hermana **MARIA CATALINA UCEDA IGLESIAS**, en la medida que se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 209° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, en el sentido de que el error en la declaración sobre la identidad o la denominación de la persona, no vicia el acto jurídico, cuando por su texto o las circunstancias se puede identificar a la persona; además en una interpretación analógica de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 269° del Código Civil, los defectos puramente formales de una partida no pueden fundar el rechazo de un derecho derivado de tales documentos, cuando existe un reconocimiento expreso a la posesión del vínculo familiar reclamado, como es el caso de que con el **Informe N° 000115-2026-MPCGDS [261269.011]**, del 31 de marzo del 2026, la **Gerencia de Desarrollo Social reconoce que con las copias de las Actas de Nacimiento y Matrimonio se acredita el vínculo familiar del solicitante señor José Bernabé Uceda Iglesias, en su calidad de hermano de la fallecida María Catalina Uceda Iglesias, cumpliendo con todos los requisitos para la obtención de la subvención presentada**; situación que corrobora el vínculo familiar derivado de las actas aludidas, aun cuando éstas puedan contener algún error y/o imprecisión en los datos consignados:

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 07-2025-MPC, del 10 de abril de 2026:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la subvención económica por el monto de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 soles), a favor del administrado **SR. JOSE BERNABE UCEDA IGLESIAS**; por el concepto de apoyo por sepelio por el fallecimiento de su hermana **MARIA CATALINA UCEDA IGLESIAS**, que fuera solicitado mediante el Expediente Administrativo N° 261269.001-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO; ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y demás áreas de la entidad, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.

Con V.ºB.º

- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL -UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 12040.104322770586

